



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210029300	Ejecutivo Singular	Antonio Jose Sagbini Consuegra	Gala Judith Gonzalez Caballero	15/08/2023	Auto Decide - Acepta Revocatoria Poder. Reconoce Personería Jurídica. Requiere Por 30 Días Previo Al Desistimiento Tácito.
08001418901020210029800	Ejecutivo Singular	Carlos Armando Cuello Fonseca	German Enrique Quiroz Acosta	15/08/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

501dbe6c-9a47-4c3f-b93a-b7d555c36d0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190004100	Ejecutivo Singular	Coopbastidas	Y Otro Demandado, Guillermo Avelino Franco Madrid	15/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adlenate La Ejecucion, Ordena Avaluo Y Remate De Bienes, Practica Liquidacion Del Credito, Condena En Costas, Remite Proceso A Los Juzgados Civiles De Ejecucion, Ordena La Ejecucion De Depositos Judiciales.
08001418901020220011200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jeidy Constanza Rivera Torres	15/08/2023	Auto Decide - Aceptese La Renuncia De Poder, Reconocer Personeria Juridica. Requiere Por 30 Dpías Previo Al Desistimiento Tácito

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

501dbe6c-9a47-4c3f-b93a-b7d555c36d0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220001700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva - Cooinficorp	Alexander Jose Paez Barraza	15/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas. Acepta Renuncia De Poder Presentado Por La Apoderada De La Demandante
08001418901020220051400	Ejecutivo Singular	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Yuleidys Esther Rincon Iglesias	15/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder. Requiere Por 30 Días Previo Al Desistimiento Tácito.
08001418901020210048700	Ejecutivo Singular	Jose Walter Salas Duarte	Guillen Torregroza Marquez, Geovany Alfredo Villanueva Barrero	15/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
08001418901020210048700	Ejecutivo Singular	Jose Walter Salas Duarte	Guillen Torregroza Marquez, Geovany Alfredo Villanueva Barrero	15/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas Aprobada Por Secretaria

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

501dbe6c-9a47-4c3f-b93a-b7d555c36d0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220009800	Ejecutivo Singular	Kredit Plus Sas	Maricela Ester Rojas Rivero	15/08/2023	Auto Decide - Acepta Revocatoria Poder. Reconoce Personería Jurídica. Requiere Por 30 Días Previo Al Desistimiento Tácito.
08001418901020220074400	Ejecutivo Singular	P Y A Soluciones S.A.S.	Hortencia Del Carmen Diaz Carrasquilla	15/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220074400	Ejecutivo Singular	P Y A Soluciones S.A.S.	Hortencia Del Carmen Diaz Carrasquilla	15/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220104900	Ejecutivo Singular	Y Otros Demandantes Y Otros	Ernel Bello Cervantes	15/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder. Requiere Por 30 Días Previo Al Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

501dbe6c-9a47-4c3f-b93a-b7d555c36d0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 102 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900320160233100	Otros Procesos	Alvaro Perez Caballero	Colegio Marymount Cormary	15/08/2023	Auto Ordena - Oficiar Al Banco Agrario Y Al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

501dbe6c-9a47-4c3f-b93a-b7d555c36d0e



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020210029300
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE SAGBINI CONSUEGRA C.C. 3.753.323
DEMANDADOS: GALA GONZALEZ C.C. 32.644.552
ACTUACIÓN: ACEPTA REVOCATORIA - RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el demandante, señor ANTONIO JOSE SAGBINI CONSUEGRA presentó escrito revocando poder a su apoderada judicial Dra. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ otorgándole poder a la Dra. JULIETTE MARIA HERNANDEZ VILLA; y posteriormente se aporta escrito en el cual se le revoca el poder conferido a la misma y otorga poder a la Dra. LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ. Adicionalmente, se observa que no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el Despacho aceptará la revocatoria del poder y reconocerá personería al nuevo apoderado judicial.

Adicionalmente, observa el Despacho, que la parte demandante ha solicitado seguir adelante la ejecución por haber remitido comunicación para notificación personal, no obstante, se evidencia que únicamente se ha surtido una notificación por aviso, sin haberse allegado constancia de que previamente se hubiere surtido la citación para notificación personal.

FECHA CERTIFICACION: 05/ABRIL/2022
NUMERO DE GUIA: 260000004997732
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2621-00293-00

CERTIFICA:

QUE EL 30 DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
DES. INATARIO/CITADO: GALA JUDITH GONZALEZ CABALLERO
DIRECCION: CALLE 69 E No 39-83 CASA No 6 LAS DELICIAS
CIUDAD: BARRANQUILLA
ENTREGADA SI O NO: SI
RECIBIDO POR: GALA GONZALEZ
C/DULA DE QUIEN RECIBE: 32644552
OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:

Confidencial
SERVICIO AL CLIENTE
ESM LOGÍSTICAS S.A.S.
Registro postal 0287

ESM LOGÍSTICAS S.A.S. garantiza la precisión de la información contenida en los datos suministrados por el usuario, cliente, contacto y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por la gestión de entrega, en igual sentido preserva la honestidad y veracidad de la información suministrada en su relación de operador postal por Internet (ESM).

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO
No. de Radicación de Proceso: 08001-41-89-010-2021-00293-00

CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Señor: GALA JUDITH GONZALEZ CABALLERO
Dirección: Calle 69E #39-83 Casa No.6 Barrio Las Delicias
Ciudad: Barranquilla – Atlántico
Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ANTONIO JOSE SAGBINI CONSUEGRA
Demandado: GALA JUDITH GONZALEZ CABALLERO
No. de Radicación de proceso: 08001-41-89-010-2021-00293-00
Fecha providencia: 13 de Mayo de 2021

Adjunto para su conocimiento:

1. Copia de la demanda y sus anexos (título valor)
2. Copia de mandamiento de pago

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Firma de quien recibe



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la revocatoria de poder presentada por el representante legal de la parte demandante a la Dra. Dra. SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°32.735.711 y T.P N°202838 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. JULIETTE MARIA HERNANDEZ VILLA identificada con cedula de ciudadanía N°32.861.848 y T.P N°116311-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°1.086.817.380 y T.P. N°355.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas.

TERCERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por ANTONIO JOSE SAGBINI CONSUEGRA C.C. 3.753.323 en contra de GALA GONZALEZ C.C. 32.644.552, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b55660ef7366d5ef1cce7c24430265924cbfee59d366eb066771998e6e3557f**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 08001418901020210029800
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO CUELLO FONSECA CCN°72.165.695
DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE QUIROZ ACOSTA CCN°79.586.568
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$770.000,00
Póliza	\$0
Notificación	\$9.000,00
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$779.000,00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado ,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efdf275388cda7499126b585ae9a29a7db1a63a9b388a91d0a359be4459661f**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001405301920190004100
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.NIT N°860007738-9
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO GARCÍA BARRETO CC N°1.101.816.639
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que BANCO POPULAR S.A.NIT N° 860007738-9, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JOSE ANTONIO GARCÍA BARRETO identificado con cedula de ciudadanía N°1.101.816.639 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 02 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante allega al Despacho escrito en el que aporta nueva dirección de notificación del demandante, debido a que la dirección aportada en el libelo de la demanda no existe según la empresa de servicios de mensajería DISTRIENVIOS S.A., para lo cual allegan evidencia (archivo 04, folio 02).

Certificado de Notificación Ley 794/03
NIT. 800.170.229-1
Distri Envios S.A.S. GUIA No. N01520164
Comunicación de Notificación de tipo PERSONAL
expedida por el JUZGADO 10 DE PEQ CAUS Y COMPT MULT DE BQUILLA
Pertenece al proceso con número de Radicación 0041-2019
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO
a la Dirección:
CALLE 48 No 13-74
de BARRANQUILLA fue DEVUELTA
por NO EXISTE
el día 26 de AGOSTO del año 2019
Observaciones:
NO SALE EL No 13-74.
Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 28 días del mes AGOSTO de 2019
CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Ciu 40 # 38 - 36 Tel: 318 520 9932 * Santa Marta Calle 22 # 40 - 300 Local 3 C.C. San Miguel Cel: 318 586 0782
Cartagena Calle de la paz Tramo 52 # 218 - 32 Cel: 318 586 0782 * Medellín Calle 52 # 11 - 44 Cel: 318 532 8850
Palmira Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 318 532 9932 * Bogotá Calle 6 # 4 - 33 Cel: 318 532 8850
Bucaramanga Calle 23 # 13E - 29 Cel: 318 586 0782
www.distrienvios.com

Por lo anterior, se surte la citación para la notificación personal al demandado a la nueva dirección aportada Carrera 43 N° 47-53 de Barranquilla, la cual es realizada a través de la empresa DISTRIENVIOS S.A. (archivo 05)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

DISTRIVENVIOS DISTRIENVIOS SAS GUIA No. **N01530269**

NIT. 800.170.229-1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 10 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTI DE BARRANQU** Perteneiente al proceso con número de Radicación **0041-2019** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO** a la Dirección: **CRA 43 #47-53** de **BARRANQUILLA** fue RECIBIDA por **SELLO COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BIQUILLA, SI LABORA** el día **28** de **NOVIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **29** días del mes **NOVIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Cta 46 # 38 - 36 Tel: 3102070 - Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 3 C.C. San Miguel Cel: 313 586762
Cartagena Calle de la paz Trans: 52 # 21A-52 Cel: 313 586763 - Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 532069
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 060 - Bahía Solano Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 532064
Sincorpe Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761
www.distribenvios.com

De igual forma se observa, que en fecha 12 de febrero de 2020, se surtió la notificación por aviso realizada a través de la empresa de mensajería DISTRIVENVIOS S.A, anexando copia del mandamiento ejecutivo, así mismo, se observan acuse de recibido por Kevin Palencia y Mario Bermúdez. Se deja constancia que no se presentó excepción alguna, ni se dio contestación a la demanda.

DISTRIVENVIOS DISTRIENVIOS SAS GUIA No. **N01534432**

NIT. 800.170.229-1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO** expedida por el **JUZG 10 DE PEQ CAUS Y COMP MULTI DE BIQUILLA** Perteneiente al proceso con número de Radicación **0041-2019** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO** a la Dirección: **CRA 43 47-53** de **BARRANQUILLA** fue RECIBIDA por **SELLO POLICIA NACIONAL, RECEPCION, SI LABORA** el día **12** de **FEBRERO** del año **2020**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **13** días del mes **FEBRERO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Cta 46 # 38 - 36 Tel: 3102070 - Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 3 C.C. San Miguel Cel: 313 586762
Cartagena Calle de la paz Trans: 52 # 21A-52 Cel: 313 586763 - Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 532069
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 060 - Bahía Solano Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 532064
Sincorpe Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761
www.distribenvios.com

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA ANTES JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO** Fecha **12 / 12 / 2019**
Nombre **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO** DD **12** MM **12** AAAA **2019**
Dirección **Carrera 43 No. 47-53** Ciudad **Barranquilla** Servicio postal Autorizado

No. de Radicación del proceso **0041/2019** Naturaleza del Proceso **Ejecutivo Singular** Fecha Providencia **30 / 04 / 2019**

Demandante **BANCO POPULAR S.A.** Demandado **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a cogitarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR/AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia Informal: Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 40 No. 44-80 Centro Cívico Piso 6**

Empleado Responsable: **Kevin Palencia**

Nombres y apellidos **DJB**

002134-1634
COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
FECHA: 12 FEB 2020
RADICACION
08 FEB 2020

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa a las ejecutadas, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** NIT N° 860007738-9 en contra de **JOSE ANTONIO GARCÍA BARRETO CC**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Nº1.101.816.639 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.068.454) suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8d2b07ba5f4c49eada3dd7ef3c26685ff24bc3505e0a04fb3d891e929cf804**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020220011200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA NIT.900.528.910-1
DEMANDADOS: JEIDY CONSTANZA RIVERA TORRES CC N°1.069.582.398
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA - RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE
PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, presenta escrito solicitando renuncia de poder y posteriormente el representante legal de la demandante allega poder a favor de la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. Adicionalmente, se observa que no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se aceptará la renuncia y se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial.

Así mismo, se observa que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA quien actúa como apoderado de la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT.900.528.910-1.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. NIT N°901.613.369-1, como apoderada del demandante en los términos y facultades conferidas.

TERCERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT.900.528.910-1 en contra de JEIDY CONSTANZA RIVERA TORRES CC N°1.069.582.398, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acfd90f94c996851d02b5167e31aa9de7f105abbefc787ff2a8916cc6eabd0**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020200001700

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT N°860.042.945-5

DEMANDADO: RICARDO ANDRES MARQUEZ OÑATE CC N°1.082.868.967 y

MARIA MARGARITA OÑATE CC N°49.719.221

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS y ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.447.919.84
Póliza	\$0
Notificación	\$48.000
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.495.919.84

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Así mismo, se observa que el día 11 de julio de 2023, la apoderada judicial de la demandante presenta renuncia a su poder dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita; así mismo, revisado el anterior informe secretarial, y encontrando que la renuncia de poder ha sido presentada en debida forma conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico. Acuerdo
PCSJA-19-11256)

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. MARIA JOSE MURILLO CALSALINS, quien actuaba como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT N°860.042.945-5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b922e6fddc6ceae0fabe0a9de9045bd10bee2bf4aa7eb9b6be4cd001d6d3572**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020220051400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.899.999.284-4
DEMANDADOS: YULEIDYS ESTHER RINCON IGLESIAS.C.C. 55235868
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO
TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, presentó escrito renunciando al poder conferido. Adicionalmente, se observa que no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que la renuncia al poder ha sido presentada en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado accederá a la misma.

Adicionalmente, se observa que, dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía N°91.012.860 de Barbosa Santander y T.P N°74502 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúan como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4 en contra de YULEIDYS ESTHER RINCON IGLESIAS.C.C. 55235868, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f184d753735ad4ac8c93998ee22932287349e97b448913010d962d60aee87**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020220038200

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7 y
LOGISTICA DE TRANSPORTE ALFA LTDA NIT: 900.282.564-6

DEMANDADO: FABIO LEON ALVAREZ FRANCO C.C. 8.737.944

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$913.850.7
Póliza	\$0
Notificación	\$5.950
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$919.800.7

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2dc0e3ac52c3c8d6b109ff8f4a5255cf2cf30b3f70a5bec50f66b688628295**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020220009800
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S, NIT: 900.387.878 - 5
DEMANDADOS: MARICELA ESTER ROJAS RIVERO C.C. 45.687.441
ACTUACIÓN: ACEPTA REVOCATORIA - RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE
PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el representante legal de la parte demandante Dr. ERNESTO DE CASTRO ABELLO, presenta escrito revocando poder a su apoderada judicial Dra. SINDY PATRICIA DURAN SIERRA y posteriormente se aporta escrito en el cual se le otorga poder al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO. Adicionalmente, se observa que no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el Despacho accederá a la revocatoria de poder y reconocerá personería al nuevo apoderado judicial.

Adicionalmente, se observa que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la revocatoria de poder presentada por el representante legal de la parte demandante a la Dra. SINDY PATRICIA DURAN SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.132.507 de Barranquilla y T.P N°312.612 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N°80.102.198 de Bogotá y T.P. N°182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas.

TERCERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por KREDIT PLUS S.A.S, NIT: 900.387.878 - 5 en contra de MARICELA ESTER ROJAS RIVERO C.C. 45.687.441, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6931a94c035e9d89506ed2ad468cf001e1a1569d63f74221ff49c689c76306ca**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 080014189010-2022-00744-00
DEMANDANTE: P Y A SOLUCIONES SAS NIT. 900.809.365-1
DEMANDADO: HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA, CC. No. 30.775.784
ACTUACIÓN: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual fue subsanado dentro del término señalado. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Advierte este Despacho que tiene competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del C.G.P., que consagra: “*corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*”

De igual manera, se observa que el monto de las pretensiones de la demanda a la fecha de su radicación no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P, el que consagra que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de “*los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa.*”

Por último, de los documentos acompañados a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P., el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA, CC. No. 30.775.784, a favor de P Y A SOLUCIONES SAS NIT. 900.809.365-1, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.043.099) por concepto de capital, contenido en el PAGARÉ No.3959.
- b) 2. Por los intereses moratorios, liquidados desde la fecha en que se constituyó en retardo, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Sumas que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Reconózcasele personería al Dr. **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 72001453** y la tarjeta de abogado (a) **No. 268722**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183768442351ffab536b00dcab9a0a7bd7cb9c250f772b6c43aafd2025fd37ba**

Documento generado en 15/08/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001418901020220104900
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 800.144.467-6
DEMANDADOS: ERNEL BELLO CERVANTES, C.C. 77.104.899
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, las apoderadas judiciales de la parte demandante Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA y Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, presentaron escrito solicitando renuncia de poder. Adicionalmente, se observa que no se ha cumplido con la carga procesal de notificación al demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que la renuncia al poder ha sido presentada en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se aceptará la renuncia solicitada.

Adicionalmente, se observa que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cedula de ciudadanía N°1.032.442.834 de Bogotá y T.P N°355.218 del Consejo Superior de la Judicatura y Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON identificada con cedula de ciudadanía N°1.016.025.670 de Bogotá y T.P N° 249.049 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actúan como apoderadas de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 800.144.467-6 en contra de ERNEL BELLO CERVANTES, C.C. 77.104.899, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd45a837438cabd6c273de3294ac72357715608c91639e18dbf3f696bc0b68**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08- 001-41-89-003-2016-02331-00
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ CABALLERO
DEMANDADO: CORPORACION MARYMOUNT
ACTUACIÓN: ORDENA OFICIAR

INFORME SECRETARIAL: Mediante la presente le informo a usted que, dentro del particular, existe acción de tutela que cursa en el Juzgado 14 CIVIL DEL CIRCUITO, la cual fue impetrada por la Corporación MARYMOUNT, a través de su apoderado judicial, lo anterior al considerar que, vulnerados sus derechos fundamentales de debido proceso y acceso a la administración de justicia, en la tardanza en la entrega de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia.

Con lo anterior debo manifestarle que una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, en el mismo no se arrojan depósitos judiciales, al consultarse con el número de identificación de la entidad demandada CORPORACION MARYMOUNT NIT 8901117938 hoy accionante, para constancia de lo anterior;

Revisadas las comunicaciones realizadas por el juzgado de origen Juzgado 03 de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquillas deviene que el depósito judicial rogado al parecer fue consignado por el pagador con los siguientes datos;

Datos del Demandado		Número Identificación	
Nombre	COLPENSI	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	9003360047
Apellido	HES		

Número Registros 1									
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	416010004981022	8667871	ALVARO	CHARRIS	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 20.224.800,00	
									Total Valor \$ 20.224.800,00

Ahora bien, al revisar la fecha de constitución del título valor rogado, descrita en comunicaciones del Juzgado de origen se tiene que el mismo fue constituido el 24/10/2016, para constancia de lo anterior;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	RONALD ALBERTO BLANQUICET VILLACOB
Datos del Título	
Número Título:	416010003212704
Número Proceso:	08001418900320160233100
Fecha Elaboración:	24/10/2016
Fecha Pago:	18/04/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012051703
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 20.224.800,00
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora:	1601 BARRANQUILLA - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	416010004981022
Cuenta Judicial de Nuevo título:	080012041019
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	010 PEQ CAU Y COMP MULT BARRAN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	8667871
Nombres Demandante:	ALVARO
Apellidos Demandante:	CHARRIS
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIO
Apellidos Demandado:	NES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2023000106

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que si bien el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA procedió a realizar la conversión del depósito judicial N° 41601003212704 y que el mismo ya reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, una vez revisado el título en la plataforma del Banco Agrario, en el mismo aparece como demandado la entidad COLPENSIONES quien difiere del demandado del caso de marras, generando en esta confusión sobre el origen del dinero descontado y la procedencia de su pago al interesado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	RONALD ALBERTO BLANQUICET VILLACOB
Datos del Título	
Número Título:	416010003212704
Número Proceso:	08001418900320160233100
Fecha Elaboración:	24/10/2016
Fecha Pago:	18/04/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012051703
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 20.224.800,00
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora:	1601 BARRANQUILLA - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	416010004981022
Cuenta Judicial de Nuevo título:	080012041019
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	010 PEQ CAU Y COMP MULT BARRAN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	8667871
Nombres Demandante:	ALVARO
Apellidos Demandante:	CHARRIS
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSI
Apellidos Demandado:	NES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2023000106

Así las cosas, considera esta Agencia Judicial pertinente oficiar al BANCO AGRARIO y al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que certifiquen a este Despacho si el título N° 41601003212704 obedece a descuentos realizados al demandado CORPORACION MARYMOUNT NIT 8901117938 dentro del proceso radicado 08- 001-41-89-003-2016-02331-00 donde funge como DEMANDANTE: ALVARO PEREZ CABALLERO y DEMANDADO: CORPORACION MARYMOUNT, a fin de realizar las correcciones de ley y tramitar las solicitudes de pago allegadas al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al BANCO AGRARIO y al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que certifique a este Despacho si el título N° 41601003212704 obedece a descuentos realizados al demandado CORPORACION MARYMOUNT NIT 8901117938 dentro del proceso radicado 08-001-41-89-003-2016-02331-00 donde funge como DEMANDANTE: ALVARO PEREZ CABALLERO y DEMANDADO: CORPORACION MARYMOUNT y a fin de realizar las correcciones de ley y tramitar las solicitudes de pago allegadas al proceso. Lo anterior, en término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c441b7dc842596340145d48cecc98b4dde98eb6b8ba8aa1f98862b714b7a40b5**

Documento generado en 15/08/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>